



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 802006590-0



CONTRATO No 008*2025

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA
PERSONERIA MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO Y
MEDARDO ENRIQUE VILLAFañE TEJEDA**

Entre los suscritos, **EGLACERITH MOLINA CANTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.486.607 de Candelaria - Atlántico, quien actúa en calidad de Personero Municipal y Representante legal de la Personería Municipal de Candelaria – Atlántico, identificado con NIT No. 802006590-0 y que para efectos del presente contrato se denominara **PERSONERIA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Acta de posesión del 19 de enero de 2024, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **LA PERSONERIA MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra parte **MEDARDO ENRIQUE VILLAFañE TEJEDA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 8.640.886, expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes **CONSIDERACIONES** 1). Que la Personería Municipal de Candelaria - Atlántico necesita contratar los servicios de una persona natural o jurídica, para la prestación de servicios profesionales como abogado para brindar asesoría y acompañamiento en tramites de los procesos disciplinarios en la Personería Municipal de Candelaria – Atlántico, 2). Que, para el efecto, se elaboró el respectivo estudio previo. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **LA PERSONERIA MUNICIPAL** a la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE CURSAN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA ATLÁNTICO**. Todo lo anterior, de conformidad con el estudio previo y documentación soporte que hace parte del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con todas las especificaciones del bien y/o servicio a contratar definidas en este documento. b) Cumplir de buena fe con el objeto del contrato, de conformidad con el estudio previo. c) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. d) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 802006590-0



del contrato. e) Acreditar los pagos al régimen de seguridad social, y pagar los impuestos a que haya lugar. f) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar y fecha. g) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. h) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato **B- DE LA PERSONERIA MUNICIPAL:** a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. b) Designar los funcionarios que recibirán la socialización de la ejecución del contrato. c) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. d) Facilitar los documentos, información y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. e) Expedir las certificaciones a que haya lugar. f) Liquidar el contrato en el término establecido en el contrato y en la ley **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato hasta el 30 de diciembre del 2025. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor NUEVE MILLONES DE PESOS M/L **(\$9.00.00,00)**, exento de IVA. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** **LA PERSONERIA MUNICIPAL** pagará a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a través de un (1) pago anticipado, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$3.000.000,00)** Y DOS (02) mensualidades vencidas, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$3.000.000,00)** cada una por al cumplimiento total del objeto contractual pactado y previos los trámites administrativos reglamentarios. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** será responsable ante **LA PERSONERIA MUNICIPAL** y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de **LA PERSONERIA MUNICIPAL** o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo en que incurra **LA PERSONERIA MUNICIPAL**, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 802006590-0



obligaciones del **CONTRATISTA**, deberá ser reintegradas a **LA PERSONERIA MUNICIPAL** en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, **LA PERSONERIA MUNICIPAL** se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al presupuesto de la Personería Municipal de Candelaria – Atlántico, vigencia 2025 según disponibilidad presupuestal No. No. DP2025-0009 expedido el 30 de octubre de 2025. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** - **LA PERSONERIA** podrá imponer a la **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** - El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **LA PERSONERIA MUNICIPAL** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **LA PERSONERIA MUNICIPAL** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a la **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, en caso que aplique, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

Se firma en Candelaria Atlántico, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2025

-ORIGINAL FIRMADO-

EGLACERITH MOLINA CANTILLO

C.C.22.486.607 de Candelaria –Atlco.
Personera Municipal de Candelaria - Atlántico

-ORIGINAL FIRMADO-

MEDARDO ENRIQUE VILLAFÑE TEJEDA

CC. No. 8.640.886, Exp. en Sabanalarga Atlco.
CONTRATISTA

